

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04718-2026-U

L'ALCORA

EDICTE

Per acord de la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de l'Alcora de data 28 de setembre de 2026 es va aprovar:

PRIMER. Acumular dos places d'agent de policia local amb codis de places 11PL13 i 11PL26, al procés en execució convocat per a la provisió en propietat, mitjançant torn lliure, d'una plaça d'agent de policia local.

SEGON. Determinar, en conseqüència, que el nombre total de places que comprén la convocatòria d'agent de policia local aprovada acord de la Junta de Govern Local de data 27 d'octubre de 2025 i modificada per acord de la Junta de Govern Local de data 22 de desembre de 2025, que es troba en tramitació, es xifra en la quantitat de 3 places, de les quals dos corresponen al torn lliure i una al torn de mobilitat.

TERCER. Modificar les bases específiques anteriors amb la inclusió del torn de mobilitat, segons el següent text:

"BASE PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1. El objeto de las presentes bases es proveer en propiedad tres plazas de agente de la Policía Local, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, especialidad escala básica, categoría agente, clasificadas en el grupo C, subgrupo C1, de acuerdo con lo dispuesto en la oferta de empleo público de 2025, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de febrero de 2025 y publicada en el BOP de Castellón n.º 27, de 4 de marzo de 2025 y oferta de empleo público de 2026, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de abril de 2026 y publicada en el BOP de Castellón n.º 57, de 12 de mayo de 2026.

1.2. Las plazas convocadas serán provistas 2 mediante oposición por turno libre y 1 mediante concurso por turno de movilidad, todo ello de conformidad con lo establecido en el anexo I del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

Si las plazas ofertadas por el turno de movilidad no fueran cubiertas por este turno, incrementarán las que hayan de ser provistas por el turno libre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.5 y del Anexo I del Decreto 179/2021, de 5 de Noviembre, del Consell.

(...)

BASE SEGUNDA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

(...)

2.2. TURNO DE MOVILIDAD.

Los/as que deseen tomar parte en estas pruebas selectivas habrán de reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes:

a) Ser personal funcionario de carrera de la escala de Administración Especial de la categoría que se convoca, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, de cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana.

b) Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años en la administración de origen, como personal funcionario de carrera con la categoría desde la que se concursa.

c) Que no haya sido suspendida en sus funciones ni inhabilitada por resolución firme para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de la persona aspirante.

d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores establecido en el Real decreto 818/2009.

e) Haber estado en situación de servicio activo, al menos, durante el periodo de un año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

(...)

BASE CUARTA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. DERECHOS DE DE EXAMEN

Turno movilidad

Las personas que deseen participar en este proceso selectivo lo deben solicitar telemáticamente, utilizando el modelo de instancia normalizado de la sede electrónica, ya establecida en el formulario web.

Se acompañará la totalidad de los méritos que se deseen alegar y aportar hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes. La acreditación de los méritos se efectuará a través de la presentación de la documentación siguiente, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VII del Decreto 179/2021:

a) Servicios prestados y antigüedad: certificado expedido por los ayuntamientos o administraciones públicas correspondientes.

b) Estudios académicos oficiales: título o resguardo acreditativo (anverso y reverso). En caso de presentación de títulos de estudios cursados en el extranjero, debe acreditarse la homologación concedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

c) Conocimiento de valenciano: certificado expedido por el órgano competente, o reconocido de acuerdo con la normativa autonómica vigente.

d) Conocimiento de otras lenguas: certificado expedido por organismo público competente.

e) Cursos de formación: certificado de aprovechamiento, certificado de asistencia y/o certificado de impartición de cursos de acciones formativas expedidos por el IVASPE, u homologado o concertado por éste, por universidades del ámbito de la Unión Europea, por centros de formación acreditados en otras administraciones públicas del Estado español, o centros que imparten formación dentro del marco del acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas (AFEDAP) o plan similar.

f) Reconocimientos honoríficos: certificado expedido por la conselleria competente en materia de coordinación de las policías locales, o el ayuntamiento o administración pública correspondiente.

g) Otros méritos: certificado expedido por el órgano competente sobre las siguientes materias:

- La asistencia a conferencias, jornadas, seminarios y demás actividades formativas relacionadas con la actividad policial y organizada por una institución o administración pública.

- La intervención como ponente en conferencias y seminarios relacionados con la actividad policial, y reconocida por el IVASPE.

- Las publicaciones relacionadas con la función policial.

(...)

BASE OCTAVA. PROCESO SELECTIVO

(...)

8.2. La provisión, por el turno de movilidad se llevará a cabo por el procedimiento de concurso de méritos. Previamente a la valoración de los méritos del concurso de movilidad, las personas aspirantes deberán superar la prueba psicomédica prevista en el artículo 65, punto 2 de la Ley 17/2017. Dicha prueba consistirá en un reconocimiento médico y una prueba psicotécnica. Ambos tendrán carácter obligatorio y eliminatorio.

a) La prueba de reconocimiento médico se ajustará a lo dispuesto en el Anexo II, Apartado B) del Decreto 179/2021, de 5 de Noviembre, del Consell.

b) La prueba psicotécnica se realizará en base a lo establecido en el Anexo IV del Decreto 179/2021, de 5 de Noviembre, del Consell, y consistirá en un test que evaluará el área de personalidad correspondiente a la estabilidad emocional.

8.2.1. Primera fase. Prueba psicomédica. Obligatoria y eliminatoria.

Previamente a la valoración de los méritos del concurso de movilidad, las personas aspirantes deberán superar la prueba psicomédica prevista en el punto 2 del artículo 65 de la Ley 17/2017. Dicha prueba consistirá en un reconocimiento médico y una prueba psicotécnica. Ambas tendrán carácter obligatorio y eliminatorio.

- La prueba psicotécnica se realizará en base a lo establecido en el anexo IV del Decreto 179/2021, de 5 de Noviembre, del Consell, y consistirá en un test que evaluará el área de personalidad correspondiente a la estabilidad emocional.
- La prueba de reconocimiento médico se ajustará a lo dispuesto en el Anexo II, Apartado B) del Decreto 179/2021, de 5 de Noviembre, del Consell.

8.2.2. Segunda fase. Valoración de méritos.

La valoración de los méritos presentados por los aspirantes se ajustará a los baremos establecidos en el Anexo VII del Decreto 179/2021, de 5 de Noviembre, del Consell, siendo la puntuación máxima a alcanzar de 40 puntos.

El tribunal debe evaluar los méritos que las personas aspirantes aleguen, y que justifiquen correctamente, de acuerdo con el siguiente baremo:

8.2.2.1. Valoración de los servicios prestados:

- La puntuación máxima de este apartado es de 12 puntos.
- La valoración se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:
 - Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como funcionario/a de la policía local en cualquier categoría de policía local de la Comunitat Valenciana: 0,084 puntos.
 - Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como auxiliar de policía o agente de movilidad urbana: 0,025 puntos.
- La fecha de referencia para hacer el cómputo de este apartado es la de la finalización del plazo para presentar la solicitud de instancias.

8.2.2.2. Titulaciones académicas:

- La puntuación máxima de este apartado es de 5 puntos.
- La valoración se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a. Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 1 (Técnico Superior): 1 punto
 - b. Títulos propios universitarios, relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la función policial, con carga lectiva mínima de 1.800 horas, y una duración mínima de tres cursos académicos: 2 puntos
 - c. Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 2 (Grado): 3 puntos
 - d. Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 3 (licenciatura, ingeniería superior, arquitectura o máster): 4 puntos
 - e. Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 4 (Doctorado): 5 puntos
- Se valorará conforme a la puntuación correspondiente prevista en el apartado anterior la posesión de una titulación académica de nivel superior al exigido para el ingreso en la categoría a la que se accede, o de una segunda de igual nivel, siempre que no sea la utilizada para el ingreso en dicha categoría.
- La valoración como mérito de un título implica que no se valoren los de nivel inferior necesarios para su obtención. Se asignarán los puntos según lo establecido anteriormente, teniendo esta puntuación el carácter de única, valorándose únicamente la más alta que se acredite con independencia del número de titulaciones valorables de que se dispusiera.

8.2.2.3. Valoración de los conocimientos de idiomas:

- La puntuación máxima de este apartado es 5 puntos.
- Conocimientos orales y escritos de valenciano:
 - La puntuación máxima de este apartado es de 4 puntos.
 - Se valorará el conocimiento del valenciano según los niveles especificados en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, o declarados equivalentes por el

anexo de la citada orden, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, de la siguiente forma:

1. Certificado de nivel A1 de conocimientos de valenciano: 0,5 puntos.
2. Certificado de nivel A2 de conocimientos de valenciano: 1 punto
3. Certificado de nivel B1 de conocimientos de valenciano: 1,5 puntos.
4. Certificado de nivel B2 de conocimientos de valenciano: 2 puntos.
5. Certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano: 2,5 puntos.
6. Certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano: 3,5 puntos.
 - Se valorará solamente el certificado que corresponda al nivel más alto aportado por la persona interesada.
 - En el caso de aportarse los siguientes certificados:
 - Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo,
 - Certificado de capacitación técnica de corrección de textos,
 - Certificado de capacitación técnica de lenguaje en los medios de comunicación.

La puntuación se acumula, con una puntuación de 0,50 puntos por cada uno de ellos, a la del certificado de nivel de valenciano que se acredite.

- Conocimientos de idiomas no nacionales:
 - Este apartado se valorará hasta un máximo de 1 punto.
 - Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española, según los niveles especificados, y se acreditará documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores por orden de la consejería competente en materia de educación.
 - Por cada idioma se valorará la puntuación más alta que se obtenga conforme al siguiente cuadro:

Plan antiguo	RD 967/1988	RD1629/2006	Certificación MCER (LO 8/2013)	Puntuación baremos 1
1º curso	1º Ciclo elemental	1º Nivel básico	1º de A2	0,01
2º curso	2º Ciclo elemental	2º Nivel básico Certificado Nivel básico	2º de A2 Certificado nivel A2	0,02
		1º Nivel Medio	1º de B1	0,06
3º curso	3º Ciclo elemental Certificado elemental	2º Nivel medio Certificado Nivel medio	2º de B1 Certificado Nivel B1	0,08
4º curso	1º Ciclo superior	1º Nivel superior	1º de B2	0,10
Reválida/Título de idioma	2º Ciclo superior Certificado aptitud	2º Nivel superior Certificado nivel superior	2º de B2. Certificado nivel B2	0,30
			1º C1	0,50
			2º de C1. Certificado nivel C1	0,70
			1º C2	0,80
			2º C2. Certificado nivel 2C	1

- Únicamente se valorarán los certificados correspondientes a dos idiomas distintos.

8.2.2.4. Valoración de cursos de formación

- La puntuación máxima de este apartado es de 15 puntos
- Solo se valoran los diplomas o certificados de cursos y actividades formativas impartidos por el IVASPE, o que tengan la condición de concertados u homologados por este.
- Con respecto a la formación en línea y a distancia, solo se valora la que imparta y homologue el IVASPE.
- En este apartado también se valora la impartición de cursos de acciones formativas relacionadas con las funciones propias del puesto al que se acceda en centros formativos oficiales, acreditada mediante un certificado en el que conste el curso, las horas (o créditos) y las materias que se han impartido, de los títulos, cursos, o actividades formativas que se recogen en los apartados de este anexo, y con las puntuaciones que en ellos se indican.
- Acciones formativas relacionadas con el área profesional:
 - Se valoran las acciones formativas, siempre que estén relacionadas con las funciones propias del puesto al que se accede. En concreto, solo se valoran los cursos referidos a las áreas profesionales de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la profesión de policía local, de acuerdo con los criterios que se indican a continuación.
 - Cuando se trate de asistencia a jornadas, conferencias, seminarios o acciones formativas impartidas por el IVASPE o con su colaboración, cuyo número de horas no llegue a 20, se sumará el número de horas de los certificados aportados y se computarán de la siguiente forma:
 - 1.a. Por cada certificado de aprovechamiento: 0,005 puntos por hora.
 - 1.b. Por cada certificado de asistencia: 0,0025 puntos por hora.
 - 1.c. Por cada certificado de impartición de cursos: 0,0075 puntos por hora.
 - Cuando se trate de cursos de mínimo de 20 horas, se aplicará la siguiente tabla:

Número de horas	Asistencia	Aprovechamiento
De 20 a 50	0,25	0,5
De 51 a 100	0,5	1
De 101 a 150	0,7	1,4
De 151 a 200	0,9	1,8
De 201 a 250	1,15	2,3
Más de 250	1,4	2,8

- Los cursos organizados e impartidos por el IVASPE, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASP (10.04.1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros Ministerios o Consellerías relacionados con la función policial u organismos análogos, escuelas de policía de las corporaciones locales o de comunidades autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASPE, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.
- Con respecto a los cursos o actividades expresados en créditos, se entiende que cada crédito equivale a 10 horas, o 25 horas en el caso de que se indique expresamente en la certificación, que se trata de créditos ECTS.
- No se valora la formación que constituye una parte de los cursos básicos de formación inicial, ni los cursos de ascenso o capacitación, ni los correspondientes al periodo de prácticas. Tampoco la de los cursos de capacitación para acceder a cualquier categoría de las fuerzas o

cuerpos de Seguridad. Tampoco se valora la formación repetida, a menos que se evidencie un cambio sustancial en el contenido.

8.2.2.5. Premios, distinciones y condecoraciones.

- La puntuación máxima de este apartado es de 2 puntos.
- La valoración de los premios, distinciones y condecoraciones, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:
 - Por cada condecoración o distinción de las previstas en la normativa de la Generalitat Valenciana:
 - .a. Condecoraciones al Mérito Policial: 1 punto.
 - .b. Condecoraciones a la Dedicación a la Función Policial: 0,75 puntos.
 - .c. Felicitaciones públicas: 0,25 puntos.
 - Deben acreditarse mediante un certificado expedido por la conselleria competente en materia de coordinación de las policías locales.
- Por condecoraciones concedidas por otras Administraciones Públicas, distintas a las anteriores, como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,25 puntos por cada uno de ellos. Si la condecoración es concedida a título colectivo la puntuación será de 0,15 puntos para cada uno de ellos.
- Por premios, distinciones, felicitaciones o menciones concedidas por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,05 puntos por cada uno de ellos.

8.2.2.6. Otros méritos.

- La puntuación máxima en este apartado será hasta un máximo de 1 punto.
- La asistencia a conferencias, jornadas, seminarios y demás actividades formativas relacionadas con la actividad policial y organizadas por una institución o administración pública, debidamente acreditada y no valorada en los apartados anteriores, se valorarán a 0,10 puntos por actividad hasta un máximo de 0,5 puntos.
- La intervención como ponente en conferencias y seminarios relacionados con la actividad policial, y reconocida por el IVASPE, se valorará también hasta un máximo de 0,5 puntos.
- Las publicaciones relacionadas con la función policial se valorarán a 0,10 puntos por publicación hasta un máximo de 0,5 puntos.

BASE NOVENA. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

(...)

9.3. El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas convocadas por movilidad vendrá dado por la mayor puntuación total obtenida, a la vista de los méritos alegados. En caso de igualdad, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de la formación. Y de persistir la igualdad, se atenderá a la fecha de ingreso en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad. Por último, si persistiera el empate, la plaza se adjudicará a favor de la mujer por ser el sexo infrarrepresentado en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

(...)

BASE ONCEAVA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

(...)

11.3. Las personas aspirantes que tuvieren la condición de funcionarios/as de carrera quedarán exentos/as de justificar documentalmente las condiciones generales a que se refiere la Base 2 que ya hubiesen sido probadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar documento justificativo de su nombramiento como funcionario/a de carrera y el título académico exigido.

(...)

BASE DECIMOTERCERA. NOMBRAMIENTO

(...)

13.2. Turno de movilidad

13.2.1. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, éstas serán vinculantes para las personas solicitantes y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo

caso deberá comunicarse tal circunstancia al Ayuntamiento convocante de la plaza oferta-da y adjudicada.

En cualquier momento del proceso de adjudicación podrá recabarse formalmente de las perso-nas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesa-ria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una correcta valoración.

13.2.2. Presentada la documentación exigida, se realizará el correspondiente nombramiento por el órgano competente, que será notificado al interesado. El cese y el consiguiente nombramiento, sin solución de continuidad, en la plaza obtenida, deberán producirse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la resolución del concurso.

El Ayuntamiento de procedencia podrá aplazar el cese en el mismo al funcionario o funcionaria que haya obtenido plaza por movilidad en otro distinto, mediante resolución motivada, cuando con-curren necesidades del servicio, y por un período de tiempo no superior a veinte días hábiles, co-municando dicha prórroga al convocante.

Quien haya obtenido la plaza y se encuentren disfrutando de permisos o licencias concedidos por el Ayuntamiento de procedencia deberán comunicarlo al Ayuntamiento al que accedan en el momento de la toma de posesión. El ayuntamiento convocante podrá acordar, mediante resolución motivada, la suspensión del disfrute de los mismos, en aquellos supuestos legalmente posible.

Junto a la liquidación salarial se emitirá certificado de permisos y licencias disfrutados en la anualidad en curso.

13.2.3. Las personas nombradas se integrarán plenamente en el ayuntamiento de destino. En todo caso, el ayuntamiento quedará subrogado respecto de los derechos que tuviesen reconoci-dos de grado y antigüedad. El personal nombrado se someterá al régimen estatutario vigente en la corporación local a la que accede, en situación administrativa de servicio activo.

QUART. Publicar el text íntegre de la modificació de les bases reguladores de les proves selec-tives en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló i en la seu electrònica d'aquest Ajuntament.

CINQUÉ. Una vegada publicades les bases en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló, pu-blicar un extracte de la convocatòria en el Butlletí Oficial de l'Estat, sent la data d'aquest últim anun-ci la que servirà per al còmput del termini de presentació d'instàncies per al torn de mobilitat.

L'Alcora, a 28 de d'octubre de 2026

La regidora d'Interior, Vanessa Periz Edo